



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

<b>Proceso</b>	<b>FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
<b>Demandante</b>	Dalia Katherine Ramírez Muñoz
<b>Demandada</b>	Luís Alberto Jaramillo Rueda
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00206 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>Auto de Sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Como quiera que en las pretensiones se hace alusión a imponer un régimen de visitas al padre, adecuará la demanda y el poder frente a la regulación de visitas.
2. Conforme a lo anterior, deberá probar que se agotó el requisito de procedibilidad respecto a la regulación de visitas del padre para con la menor de edad. De lo contrario deberá prescindirse de esta pretensión.
3. Se deberá informar por qué razón se dirigen pretensiones en contra del Ministerio de Defensa si ellos no son parte en el proceso.
4. Se deberá informar al Juzgado cuál es el fundamento jurídico para pedir el reconocimiento de alimentos retroactivos que no han sido fijados por ninguna autoridad Art. 82 # 8° del CGP.
5. Se deberán aclarar los gastos en que incurre la niña toda vez que se indica que son anuales pero de su lectura parecieran ser mensuales.
6. No se envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, previo a la interposición de la presente. Decreto 806 de 2020 Art. 6 inc. 4.
7. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante y que no fueron aportados al proceso, y en caso de no contarse con recibos o facturas se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del CGP.
8. Se enviará copia de la demanda con el cumplimiento de requisitos al demandado y se aportará al Despacho la constancia de recibido



expedida por la empresa de correos físico o electrónico, con el fin de comprobar que fue recibida por la parte pasiva. Sentencia C 420 de 2020.<sup>1</sup>

9. Si bien no es un requisito de admisión, con el fin de facilitar la organización del expediente y su notificación, se solicita a la parte actora integrar la demanda en un solo cuerpo.

### NOTIFÍQUESE

- 3.

---

<sup>1</sup> En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

---

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e3841be0977639d1a78b6b99ee98162dce95668dd93a85a8a1d3d45c3c92f3**

Documento generado en 27/05/2022 11:48:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**